

Vimos la de v. s. que nos dio el señor J<sup>o</sup> Ortega de Avilés  
fegidor de essa Abad. y vimos y oíen dimos lo que  
verbalmente de parte de v. s. nos dixo y tambien  
vimos el fe que xim con que nos fequixio al qual  
fespudimos la fespuesta que por el testimonio que  
se lleba v. s. mandara ver. y en quanto a lo contenido en  
la carta solamente nos feha de ser que siendo esta villa  
tan del servicio de essa Abad. como v. s. a entendido  
que nos parece aver sido agraviada esta villa en que v. s.  
haxerse por parte tan de hecho por un agente como la de pliego.  
pues demas que no ay fundamento de di<sup>a</sup> para esto  
en buena fazon. antes se debiera v. s. poner de por medio  
para haver concordia en lo que no la viesse que no haxerse  
parte por ellos y con terminos de justicia haber nos fe que  
rim<sup>o</sup> y extrajudicialmente ynterpellarnos. pues en un  
la consideracion que esta villa a tenido y tiene. a essa  
y otras calidades e circunstancias que concuerden a que mu  
cho se debiera advertir antes que decretar se hiziesse  
tal fe que xim. bastara a un que fuera incossa que  
nue homas oviera de pnerse de parte de esta villa. que  
lo que v. s. por su carta manda hagamos la carta sola  
sin el fe que xim aunque entendemos que los caba  
leros que decretaron se hiesse el fe que xim no  
viéron las palabras del. pero el decretar se hiziesse fi e rda  
via a grabió por esta villa por las fazones fetheridas. y  
sin embargo de esto se hara lo que v. s. por la suya manda  
pues es tan justo y sin ella se habia y podian es cussere los  
de pliego el trabajo de yr de essa Abad a dar molestia con  
y nportunidad. pues siendo tan ha de de lo que piden